



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veinticinco de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO 0953  
RADICADO N° 2018-00014-00

Como se observa que la parte pasiva en el presente proceso no objetó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se le imparte su aprobación legal en la forma señalada por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUIN  
JUEZ

3

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 69 fijado en la página Web de la Rama Judicial el 31 de agosto de 2020 a las 8:00.a.m